



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4227/2024 caratulado: "GUZMAN FERNANDO EMANUEL- COLONO COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fernando Emanuel Guzmán, DNI N°28.510.979, desempeñó el cargo de Vicepresidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A. (COLONO S.A.), en el período comprendido entre el 28/01/2020 al 21/12/2023; conforme las Actas de Asamblea Ordinaria de designación y cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15,

mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Fernando Emanuel Guzmán, ex Vicepresidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A., en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Compañía Logística del Norte S.A., no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Fernando Emanuel Guzman, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Guzman, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel y digital, por el cargo de Vicepresidente de Colono S.A., Estados Contables y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°160/24, (fs.137), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que el Sr. Fernando E. Guzman al desempeñarse como Vicepresidente del directorio de COLONO S.A., que es una sociedad anónima con capital estatal mayoritario, le corresponde rendir cuentas de la ejecución de recursos y gastos correspondientes a los ejercicios de su gestión en

cumplimiento a lo establecido en el art. 4 inc. a) de la Ley 2325-A, inciso III- 1-a del Anexo III de la Resolución N°0060/15 del registro de esta FIA y el artículo 4 del Decreto 1997/15 que exigen que los funcionarios que hayan cesado en su cargo deberán presentar ante esta FIA Estados de Ejecución de Recursos y Gastos confeccionados hasta la fecha de cese de sus funciones, que serán emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe destacar que el art. 4 del Decreto N°1997/15 señala específicamente que para el caso de los entes comprendidos en el artículo 4 inc 4 de la Ley 1092-A, como es el caso de análisis, los estados serán los que surgen del sistema de información contable o de gestión, implementado conforme las normas de cada ente; por lo cual el funcionario presentó ante esta FIA: Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N°10 iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020; al Ejercicio Económico N°11 iniciado el 1° de enero de 2021 y finalizado el 31 de diciembre de 2021; Ejercicio Económico N°12 iniciado 1° de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022. Cumplimentando así lo exigido por la Ley.

Asimismo, el funcionario acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe de Gestión y Nota de presentación de Declaración Jurada de Ley de Ética Pública, surgiendo de la misma que manifestó "...que la Compañía que presidía no tiene asignación presupuestaria de la provincia..."

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°941/25 el Informe N°16/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P., obrante a fs. 164/166, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicada y documental aportada, esta Fiscalía se limita a informar que las rendiciones de cuentas conformadas por los estados contables de COLONO SA. fueron aprobados por este Tribunal: 1- Ejercicio 2021 que tramita bajo Expte N°31585 aprobado por Resolución N°241 de fecha 17 de noviembre de 2022. 2-Ejercicio 2022 que tramita bajo Expte N°32417 aprobado por Resolución N°168 de fecha 22 de noviembre de 2023. 3- Ejercicio 2023 que tramita bajo el Expte N°33281 se encuentra aún pendiente de aprobación..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó su Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Que asimismo se solicitó a Escribanía General de Gobierno se sirva remitir copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de

Ingreso y Egreso del Sr. Fernando E. Guzman por el cargo de Director titular del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A.; quien en respuesta remitió a esta FIA lo solicitado, constando las mismas a fs. 149/153 de autos.

Que también se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente., fs. 139, 141, 146/147, 159/161.

Que a fs. 167 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 168/172 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "...me atengo al informe N°16/2024 elaborado por la Fiscalía N°03 (S.P.P.) Sala I, el que fue remitido a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante el Oficio N°941/2025..."

Que respecto a la Declaración Patrimonial Declarada el Cr. Romano en su informe expone que "...se han efectuado consultas a diversos registros y de ellos se han obtenido las siguientes respuestas: *Anac: (Administración Nacional de Aviación Civil): no se registran aeronaves inscriptas a nombre del funcionario saliente. *Registro Nacional de Buques dependiente de la prefectura Naval Argentina: no se han detectado buques inscriptos en la Matrícula Nacional en cabeza del funcionario saliente. * Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco: no registra inmuebles en la provincia...* D.N.R.P.A. y C.P. (Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario): la consulta arroja un vehículo el que coincide con lo declarado..."

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 168/172, de fecha 15 de octubre de 2025, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, el cual, en lo pertinente expone que "... Se aprecia incremento patrimonial en el periodo bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, Inversiones y Otros Bienes. De la comparación efectuada contra las Declaraciones Sintéticas de Ingreso y Egreso, se aprecia que los bienes inmuebles declarados corresponden al cónyuge, y además existen diferencias en la valuación de los bienes expuestos..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en el artículo 4 segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó las Memorias correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2020; 31/12/2021,

31/12/2022; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias asignadas a la Compañía Logística del Norte S.A. conforme su Estatuto Social. Cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Que analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Compañía Logística del Norte S.A. y/o al Sr. Guzman durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 173 "...no surgen causas en trámite y/o concluidas ante esta Fiscalía que involucren a la Compañía Logística del Norte S.A. (Colono S.A) y/o al Sr. Fernando Emanuel Guzman, durante el período de su gestión comprendido entre el 28/01/2020 al 21/12/2023..."

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta

FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Fernando Emanuel Guzman, D.N.I. N°28.510.979, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Vicepresidente del Directorio de Compañía Logística del Norte S.A (COLONO S.A.), en el período comprendido del 28/01/2020 al 21/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°16/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P., respecto a los estados contables correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Fernando Emanuel Guzman, D.N.I. N°28.510.979, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3056/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas